



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Fundado el 14 de Enero de 1877

Registrado en la Administración de Correos el 1o. de Marzo de 1924

AÑO CV
TOMO CLVI

GUANAJUATO, GTO., A 20 DE AGOSTO DEL 2018

NUMERO 166

SEGUNDA PARTE

SUMARIO:

INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO

LINEAMIENTOS de Operación del Órgano Interno de Control del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.	2
CÓDIGO de Ética del Instituto de Acceso a la Información Pública, para el Estado de Guanajuato.	14
LINEAMIENTOS de Verificación de Obligaciones de Transparencia para el Estado de Guanajuato. Documentos remitidos a la Dirección General de Asuntos Jurídicos por el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.	24

INSTITUTO DE SEGURIDAD EN LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

DECLARATORIA de Expropiación emitida en el expediente 028/2016 para la regularización del asentamiento humano denominado "Vista Alegre" del municipio de Irapuato, Guanajuato.	35
DECLARATORIA de Expropiación emitida en el expediente 031/2017 para la regularización del asentamiento humano denominado "Colonia Progreso Solidaridad II" del municipio de Celaya, Guanajuato.	49

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALAMANCA, GTO.

REGLAMENTO de Protección Integral de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes para el Municipio de Salamanca, Guanajuato.	63
---	----

**INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA
PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO**



**LINEAMIENTOS DE
OPERACIÓN DEL
ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL DEL INSTITUTO
DE ACCESO A LA
INFORMACIÓN PÚBLICA
PARA EL ESTADO DE
GUANAJUATO**



Con fundamento en los artículos 14 apartado B, base primera de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 161 fracción XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato ; en relación con el artículo 47 de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Guanajuato, 15 párrafo segundo de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, 15 fracción XXIV y 38 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, se expiden los siguientes:

LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



ÍNDICE

ÍNDICE	
Exposición de Motivos.....	
Capítulo Primero. Disposiciones Generales.....	
<i>Objeto</i>	
<i>Sujetos de lineamientos</i>	
<i>Glosario</i>	
<i>Periodo</i>	
<i>Auditorías concomitantes</i>	
Capítulo Segundo. De la planeación de las auditorías.....	
<i>Programa Anual de Auditorías</i>	
<i>Hechos Informados</i>	
<i>Propuesta del Pleno</i>	
Capítulo Tercero. De las formalidades de las auditorías.....	
<i>Supletoriedad</i>	
<i>Firmas en actas</i>	
<i>Requisitos formales</i>	
<i>Requerimientos a sujetos auditados</i>	
<i>Requerimientos a terceros</i>	
<i>Actas circunstanciadas</i>	
<i>Visitas domiciliarias</i>	
<i>Formalidades del oficio de visita</i>	
<i>Acta de visita</i>	
<i>Aseguramiento de información</i>	
<i>Obtención de información en visita</i>	
Capítulo Tercero. Del desarrollo de la auditoría.....	



Inicio de auditoría.....

Cierre de auditoría.....

Pliego de observaciones.....

Informe de resultados.....

Notificación del Informe de resultados.....

Seguimiento a recomendaciones.....

Caducidad.....

Capítulo Cuarto. Auditorias de Desempeño.....

Auditoria de desempeño.....

Emisión de recomendaciones para mejora de la gestión.....

Capítulo Quinto. Recurso de reconsideración.....

Procedencia.....

Requisitos.....

Resolución.....

Transitorio.....



Exposición de Motivos.

Con la reforma constitucional que implementó el Sistema Estatal Anticorrupción, se implementaron esquemas de coordinación entre diversas instancias con el fin de prevenir, identificar, investigar y sancionar las faltas administrativas y los hechos de corrupción. Dichas instancias ahora cuentan con mecanismos de información, enlace y sobre todo de estandarización de procedimientos en su labor preventiva y correctiva.

En el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, es el Órgano Interno de Control (OIC) la instancia encargada de realizar la función primordial de prevención y combate a la corrupción, así como sus actividades derivadas tales como los diseños de esquemas de control interno, la evaluación, la fiscalización y el análisis de información patrimonial y de intereses.

Por su parte, el Sistema Estatal de Fiscalización agrupa a los órganos internos de control que ahora integran un sistema de instancias de naturaleza y finalidad similar y cuyas funciones principales son identificar áreas comunes de auditoría y fiscalización, revisar ordenamientos legales que permitan un mayor impacto en el combate a la corrupción; y elaborar y adoptar un marco de referencia que contenga criterios generales para la prevención, detección y disuasión de actos de corrupción e incorporar las mejores prácticas para fomentar la transparencia y rendición de cuentas en la gestión gubernamental. Todo ello en un entorno colaborativo y de intercambio de información.

La emisión de estos lineamientos de operación tiene como finalidad otorgar certeza jurídica a las actividades de revisión, evaluación y fiscalización llevadas a cabo por el propio OIC. Actividades que son fundamentales para generar información que sirva de insumo para la prevención, detección y sanción de eventuales conductas constitutivas de responsabilidades de los servidores públicos. A su vez, estos lineamientos generan certeza en las áreas auditadas pues permiten conocer los plazos de atención, así como los procedimientos en caso de detección de inconsistencias.



LINEAMIENTOS DE OPERACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Capítulo Primero. Disposiciones Generales.

Objeto

Artículo 1. Los presentes lineamientos tienen por objeto establecer las reglas sobre las cuales se desarrollarán los procedimientos de auditoría que realice el Órgano Interno de Control, así como fijar los derechos esenciales de los sujetos a dichos procedimientos.

Sujetos de lineamientos

Artículo 2. Los procedimientos de auditoría que realice el OIC tendrán como finalidad verificar el cumplimiento de las obligaciones normativas que tienen a su cargo los servidores públicos del Instituto, a través del ejercicio de las atribuciones en materia de control, vigilancia, fiscalización, seguimiento y evaluación interna, que le confieren las disposiciones legales y administrativas aplicables, así como los convenios o acuerdos suscritos con el Sistema Estatal de Fiscalización.

Glosario

Artículo 3. Para efectos de los presentes lineamientos se entiende por:

- I. **Instituto:** El Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato;
- II. **Ley:** Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato;
- III. **OIC:** El Órgano Interno de Control del Instituto;
- IV. **Sujeto Auditado:** Las unidades administrativas que integran el Instituto, incluyendo el Pleno, Comisionados y direcciones que se encuentren previstas en el Reglamento Interior; y
- V. **Tercero:** Cualquier persona física o moral, incluyendo las personales morales oficiales, que se encuentren relacionadas con las acciones u hechos objeto de un procedimiento de auditoría, sin que tenga dentro de éste el carácter de sujeto auditado.



Periodo

Artículo 4. Las auditorías, revisiones, evaluaciones o cualquier otra denominación que se les de, siempre y cuando se trate de actos de fiscalización, podrán tener alcance sobre la totalidad o cualquier etapa o fase de los procesos sujetos a revisión, incluyendo procesos ya realizados en ejercicios fiscales anteriores o bien contemporáneas, es decir que se encuentre en ejecución al momento de practicar la revisión.

Auditorías concomitantes

Artículo 5. El OIC podrá realizar auditorías concomitantes con la Auditoría Superior del Estado de Guanajuato.

Capítulo Segundo. De la planeación de las auditorías.

Programa Anual de Auditorías

Artículo 6. El OIC establecerá un programa anual de auditorías señalando tipo, alcance, periodo y fecha de inicio, así como la unidad o unidades administrativas objeto de revisión. El alcance anual de las auditorías en su conjunto será de un mínimo del 30% treinta por ciento de los ingresos y egresos aprobados para el Instituto. El OIC determinará las herramientas técnicas, métodos y prácticas de auditoría que estime adecuadas para el ejercicio de sus funciones.

Hechos Informados

Artículo 7. Sin perjuicio de lo previsto por el artículo anterior, en cualquier tiempo el OIC podrá revisar, y en su caso remitir a las autoridades competentes, cualquier hecho del que puedan desprenderse observaciones o inconsistencias.

Propuesta del Pleno

Artículo 8. Sin perjuicio del programa anual, el Pleno del Instituto podrá proponer, en cualquier tiempo, que se auditen determinados procesos, acciones u hechos que por su monto o relevancia revistan importancia para el Instituto.

Capítulo Tercero. De las formalidades de las auditorías.



Supletoriedad

Artículo 9. En lo relativo a cuestiones procesales como acreditación de personalidad, notificaciones, plazos legales y pruebas, serán aplicables las disposiciones del Código de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado y los Municipios de Guanajuato.

Firmas en actas

Artículo 10. Las actas o diligencias que levante el personal adscrito al OIC deberán estar firmadas por quienes en ellas participen; si alguno se negare a hacerlo, dicha circunstancia se asentará en el documento, sin que tal negativa afecte su validez.

Requisitos formales

Artículo 11. Cualquier acto que deba ser notificado por el OIC en los procedimientos de auditoría deberá contener al menos los siguientes requisitos:

- I. Constar por escrito;
- II. Fecha y lugar de suscripción;
- III. Nombre y firma de quien lo emite y
- IV. Estar fundado y motivado.

Requerimientos a sujetos auditados

Artículo 12. Los requerimientos de información y/o documentación que realice el OIC a los sujetos auditados para el desarrollo del procedimiento de auditoría deberán ser atendidos en un término de 5 cinco días hábiles, prorrogables a otros 5 cinco, siempre y cuando el OIC así lo conceda atendiendo al volumen de información o cargas de trabajo del sujeto auditado.

Requerimientos a terceros

Artículo 13. Los terceros estarán obligados a proporcionar la información que el OIC les solicite, así como a exhibir y en su caso proporcionar la documentación y demás elementos con que cuenten, ya sea que se trate de medios gráficos o multimedia, en cualquier soporte en que obren en sus archivos, ya sean físicos o electrónicos.

Toda la documentación que recabe el OIC de terceros será tratada con la debida reserva y será utilizada exclusivamente para fines de fiscalización.



Actas circunstanciadas

Artículo 14. Durante el desarrollo de la auditoría, podrán levantarse actas circunstanciadas con el personal que haya intervenido, las cuales se suscribirán en presencia de dos testigos propuestos por el sujeto auditado o, en su ausencia o negativa, por el OIC, en las que se harán constar, en su caso, los hechos u omisiones que se hubieren detectado. Las actas y sus anexos serán considerados como prueba de los hechos que consignent.

Visitas domiciliarias

Artículo 15. El OIC podrá realizar visitas domiciliarias a los terceros a fin de recabar, información, datos o documentación.

Formalidades del oficio de visita

Artículo 16. La orden para la práctica de una visita deberá indicar:

- I. El lugar donde se habrá de llevar a cabo la visita;
- II. El objeto de la visita;
- III. La fecha de inicio y conclusión de la visita; y
- IV. El nombre y cargo de las personas que deban efectuar la visita.

Acta de visita

Artículo 17. De toda visita se levantará acta en la que se harán constar los hechos que se hubieren conocido por el OIC pudiéndose levantar un acta por el total de los días que dure la visita o bien, actas parciales cuando las circunstancias así lo ameriten.

Así mismo, dentro del acta, se dejará constancia de las aclaraciones o manifestaciones que realice el sujeto auditado o los terceros, así como de la información, datos o documentos que presenten.

Aseguramiento de información

Artículo 18. Cuando exista la posibilidad de que la información necesaria para desarrollar la visita de auditoría a sujetos auditados pueda ser alterada o destruida, a fin de asegurar la información, documentación o bienes, el OIC podrá ordenar su aseguramiento físico o digital, mediante respaldo.

Obtención de información en visita

Artículo 19. Los sujetos auditados y terceros están obligados a permitir que el personal del OIC realice la visita, el acceso al lugar o lugares objeto de esta, la consulta a sistemas o bases de datos, así como a poner a su disposición la contabilidad, documentos, datos multimedia y bienes que sean necesarios para



llevar a cabo el objeto de la visita; para tal efecto se podrán sacar copias físicas o digitales para que, previo cotejo, sean anexadas a las actas que se levanten con motivo de la visita.

Capítulo Cuarto. Del desarrollo de la auditoría.

Inicio de auditoría

Artículo 20. La auditoría inicia con la notificación del oficio de inicio de auditoría al sujeto auditado.

Cierre de auditoría

Artículo 21. Concluidos los trabajos de una auditoría se notificará al sujeto auditado un oficio de cierre de auditoría, en el cual el OIC deberá hacer devolución de toda la documentación que, en original, hubiere recabado.

Pliego de observaciones

Artículo 22. Dentro del plazo de 30 treinta días hábiles posteriores a la notificación del oficio de cierre de auditoría, y sólo en caso de haberse detectado observaciones o recomendaciones, se emitirá un pliego de observaciones y recomendaciones, el cual se notificará al sujeto auditado para que en el plazo de 10 diez hábiles siguientes a aquel al de su notificación las aclare, atienda o solvente.

Informe de resultados

Artículo 23. No habiéndose detectado observaciones o recomendaciones o bien transcurrido el plazo de 10 diez días para la solventación del pliego a que hace referencia el artículo anterior, el OIC emitirá el informe de resultados, el cual se formulará en alguno de los siguientes sentidos:

- I. Sin observaciones ni recomendaciones;
- II. Con observaciones detectadas y solventadas en su totalidad; y
- III. Con observaciones detectadas y no solventadas.

En el caso de las fracciones II y III podrán formularse recomendaciones, respecto de las cuales el OIC deberá darles seguimiento de su cumplimiento.

Notificación del Informe de resultados

Artículo 24. El informe de resultados, que tendrá carácter de documento público, deberá notificarse al sujeto auditado y al Pleno del Instituto.



Asimismo, el OIC iniciará las investigaciones necesarias a fin de que determine y clasifique las probables responsabilidades administrativas en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, y en su caso de vista a las autoridades correspondientes.

Seguimiento a recomendaciones

Artículo 25. El seguimiento a las recomendaciones deberá tomarse en cuenta para las subsecuentes auditorías a los sujetos auditados a las que se les hayan formulado.

Caducidad

Artículo 26. El proceso de fiscalización caduca en un plazo de cinco años, en los siguientes términos:

- I. Tratándose de la revisión de los estados financieros o cuentas públicas, contados a partir del día siguiente a aquél en que se presentó o debió haberse presentado la cuenta pública, de conformidad con los plazos previstos en la ley;
- II. Tratándose de auditorías, contados a partir del día siguiente de la fecha señalada para su inicio;
- III. Tratándose de procesos de investigación se sujetará a las disposiciones contempladas en la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato; y
- IV. Tratándose de auditorías concomitantes, contados a partir del día siguiente de la fecha señalada para su inicio.

Capítulo Quinto. Auditorías de Desempeño

Auditoría de desempeño

Artículo 27. La evaluación sobre el desempeño se llevará a cabo con base a la matriz de indicadores

Los indicadores al desempeño medirán el cumplimiento de los objetivos contenidos en el programa operativo anual y metas institucionales.



Emisión de recomendaciones para mejora de la gestión

Artículo 28. El Órgano Interno de Control realizará la evaluación sobre el desempeño de manera anual y únicamente formulará recomendaciones al desempeño para mejorar los resultados.

El Órgano Interno de Control emitirá un informe determinando zonas de riegos, áreas de oportunidad, recomendaciones y nuevos alcances para siguientes evaluaciones.

Capítulo Sexto. Recurso de reconsideración

Procedencia

Artículo 29. El recurso de reconsideración procederá en contra del informe de resultados y deberá ser interpuesto ante el OIC dentro del término de 8 ocho días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado el informe.

Requisitos

Artículo 30. El escrito de interposición del recurso deberá reunir los siguientes requisitos:

- I. Nombre y firma del inconforme;
- II. Descripción precisa del acto reclamado;
- III. La descripción de los hechos o antecedentes relevantes para el caso;
- IV. Los agravios que le cause el acto reclamado; y
- V. Las pruebas en que se sustente, así como aquellas que tengan el carácter de supervenientes y que tengan relación inmediata y directa con el acto reclamado.

En caso de que el recurrente no cumpla con alguno de los requisitos señalados, la autoridad que conozca del recurso deberá prevenirlo por escrito, por una sola vez,



para que, en un plazo de tres días hábiles siguientes a la notificación, subsane la omisión, corrija o presente la información o documentación. Si transcurrido el plazo antes señalado el recurrente no cumple con el requerimiento, el recurso se tendrá por no interpuesto.

Resolución

Artículo 31. El OIC deberá resolver el recurso en un plazo de 15 quince días hábiles confirmando, revocando o modificando el informe de resultados.

Transitorio.

ÚNICO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Dado en la residencia del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en la ciudad de León, Guanajuato a 12 doce de julio de 2018 dos mil dieciocho.



Lic. Ma. De los Angeles Ducoing Valdepeña
Comisionada Presidente

Lic. Angela Lorena Vela Cervantes
Comisionada



C.P. Erudices Galyán Zavala
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. José Andrés Rizo Marín
Secretario General



CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO



Con fundamento en los artículos 14 apartado B, base primera de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 161 fracción XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato; en relación con los artículos 6 y 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, 15 fracción XXIV y 38 fracción I del Reglamento Interior del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, se expiden el siguiente:

CÓDIGO DE ÉTICA DEL INSTITUTO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.



ÍNDICE

PRESENTACIÓN

1. INTEGRIDAD

2. INDEPENDENCIA.....

3. IMPARCIALIDAD.....

4. PROFESIONALISMO

5. LEGALIDAD.....

Transitorio



PRESENTACIÓN.

El presente código de ética tiene como objetivo establecer las pautas de comportamiento apegadas a los principios rectores del servicio público. Toda conducta es susceptible de ser tasada bajo la óptica de la honradez, la lealtad, la imparcialidad, la eficiencia y por supuesto, la legalidad.

Éste manual no pretende replicar las obligaciones de conducta que marca la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato, sino que su objetivo es alcanzar la parte más profunda, los valores morales, que mueven a la persona que ha decidido dedicar su vida al servicio de los demás a través de la función pública.

Estamos convencidos que cuando se toma conciencia del impacto que cada acción genera en nuestro entorno, asumiremos con responsabilidad un comportamiento digno y un ejemplo que será un activo silencioso pero constante para crear un ambiente armónico, no sólo en nuestro trabajo sino en nuestra vida y con nuestra familia.



Los servidores públicos del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato (IACIP) deberán en sus actividades atender a los siguientes valores absolutos de: Integridad, Independencia, Imparcialidad, Profesionalismo y Legalidad, a través de las siguientes líneas de conducta:

1. INTEGRIDAD.

Actuar de manera honesta, responsable, legal y transparente, con el fin de generar confianza de la sociedad hacia la institución.

- 1.1. Debe informarse al superior jerárquico y/o al Órgano Interno de Control sobre cualquier acto u omisión del que tenga conocimiento, y que sea contrario a las leyes o a las directrices internas que rigen a la institución, incluyendo los preceptos de este Código.
- 1.2. Abstenerse de manifestaciones verbales, escritas o de cualquier otro tipo, que resulten ofensivas o degradantes, con la finalidad de salvaguardar la sana convivencia.
- 1.3. Evitar cualquier tipo de acoso (sexual, físico, psicológico o laboral), o cualquier otra conducta que atente contra la confianza que una persona tiene en su propia dignidad, generando un ambiente libre de violencia, respetando en todo momento la equidad de género, la no discriminación y las garantías de las personas.
- 1.4. Abstenerse de realizar conductas negligentes que pongan en riesgo su propia seguridad o la de terceros.
- 1.5. Abstenerse de cualquier acción u omisión en el desarrollo de sus funciones oficiales, que implique entre otros:
 - 1.5.1. Un acto deshonesto o fraudulento.
 - 1.5.2. La falsificación o alteración de registros de información, documentos o cuentas.
 - 1.5.3. El ejercicio indebido de fondos, suministros u otros bienes.



- 1.5.4.** El uso deliberado de información falsa.
- 1.5.5.** El uso del cargo para obtener beneficios indebidos.
- 1.6.** Los bienes o servicios ofrecidos a los servidores públicos del IACIP como parte de un protocolo (tales como comidas de cortesía, artículos conmemorativos o regalos de fin de año), deberán rechazarse si se presenta alguna de las siguientes situaciones:
 - 1.6.1.** Cuando el propósito es influir en las decisiones oficiales del servidor público, cualquiera que sea su rango o función.
 - 1.6.2.** Cuando no se encuentran dentro de los estándares de la cortesía, hospitalidad o protocolo del evento.
 - 1.6.3.** Cuando se trate de dinero en efectivo.
 - 1.6.4.** Cuando sobrepasen un valor de \$1,000.00 (UN MIL PESOS 00/100 M.N.).
- 1.7.** Cuidar la apariencia, lenguaje y vestimenta de acuerdo a la imagen que proyecta nuestra institución.
- 1.8.** Para cuidar la imagen del Instituto se debe evitar acudir a comidas o eventos donde se consuman bebidas alcohólicas portando el uniforme institucional.
- 1.9.** El personal que negocie adquisiciones de los bienes y servicios que el IACIP requiere, debe ofrecer y exigir a los proveedores un trato íntegro y profesional en cada transacción, buscando siempre los mejores intereses para la Institución.
- 1.10.** Cumplir con la política de comunicación social que se dicte al interior del IACIP, absteniéndose de formular declaraciones que afecten la credibilidad o reputación de la institución o puedan generar interpretaciones equívocas de sus actuaciones competenciales.



2. INDEPENDENCIA.

Es la capacidad para conducirse de manera libre de presiones, prejuicios o interés de cualquier índole que amenacen el desempeño de las actividades de manera neutral y equilibrada.

- 2.1.** Debe actuarase con independencia de criterio, libres de prejuicios o intereses de cualquier índole, con el fin de preservar la imparcialidad y objetividad, que esta institución tiene como obligación.
- 2.2.** No dejarse influir por intereses políticos, religiosos, gremiales, económicos o de otra naturaleza.
- 2.3.** No intervenir en ningún asunto en el cual se tenga algún interés personal, o de cualquier otra índole, que constituyan un impedimento para desempeñar sus funciones con la debida imparcialidad y objetividad.

3. IMPARCIALIDAD.

Es la capacidad dar a todos el mismo trato si se encuentran en las mismas circunstancias, sin permitir la injerencia de prejuicios o preferencias personales.

- 3.1.** Tratar con respeto a los compañeros de trabajo, como a terceros con quien tenga trato con motivo de su función, independientemente de su raza, sexo, religión, ideología política, preferencias u otra condición.
- 3.2.** Conducirse con un trato cordial hacia toda persona, tanto al interior como al exterior de la institución, que propicie el entendimiento, la armonía y el diálogo respetuoso.
- 3.3.** Actuar de manera neutral sin conceder privilegios o preferencias a persona o grupo alguno.



4. PROFESIONALISMO.

Es la capacidad de aplicar conocimientos, aptitudes, habilidades y experiencia en el desempeño de las funciones dentro del marco normativo correspondiente.

- 4.1. Ejercer la función a su cargo con orden, metodología y rigor técnico, evitando improvisaciones.
- 4.2. Poseer las habilidades técnicas, competencias, conocimientos, capacidad y experiencia necesarias para realizar las tareas asignadas.
- 4.3. Desarrollar con eficacia, calidad, economía, eficiencia y oportunidad las tareas que les son encomendadas.
- 4.4. Procurar una especialización, certificación técnica y capacitación continua dentro de su área profesional.

5. LEGALIDAD.

Consiste en la capacidad de conducirse con apego a las disposiciones legales que resulten aplicables en el desempeño de las funciones

- 5.1. Se debe actuar invariablemente de acuerdo al principio de legalidad, el cual señala que el Poder Público únicamente puede hacer lo que la ley le concede y el ciudadano todo lo que ésta no le prohíbe.
- 5.2. Los servidores públicos del IACIP sólo deben hacer lo que la legislación y normativa les faculte, así como cumplir estrictamente con las obligaciones que se les impone por los ordenamientos aplicables, evitando interpretaciones tendenciosas o parciales.
- 5.3. Los servidores públicos deben ejercer sus atribuciones exclusivamente para servir al ciudadano, no para atentar contra su dignidad y derechos.

Transitorio.

PRIMERO. El presente código de ética entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.



SEGUNDO. Dese la debida difusión al interior del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Dado en la residencia del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en la ciudad de León, Guanajuato a 12 doce de julio de 2018 dos mil dieciocho.



Lic. Ma. De los Angeles Ducóing Valdepeña
Comisionada Presidente



Lic. Angela Lorena Vela Cervantes
Comisionada



C.P. Erudices Galván Zavala
Titular del Órgano Interno de Control



Lic. José Andrés Rizo Marín
Secretario General



LINEAMIENTOS DE VERIFICACIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO



Con fundamento en los artículos 14 apartado B, base primera de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 161 fracción XXXI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en relación con los artículos 42, 103 a 109 y 116 fracción XVI de la Ley en cita, se explican los siguientes:

LINEAMIENTOS DE VERIFICACIÓN DE OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO.

Los presentes lineamientos de verificación surgen de la atribución que tiene el Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato de verificar el cumplimiento en la publicación y actualización de las obligaciones de transparencia a cargo de los sujetos obligados del estado de Guanajuato.

En este sentido, son complementarios a los artículos 42, 103 a 109 y 116 fracción XVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato y norman el trámite que facilita, en la esfera administrativa, el cumplimiento de dichas facultades de verificación.

La información que constituye obligaciones de transparencia, debe publicarse, por Ley, en las páginas oficiales de Internet de cada sujeto obligado, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia. Ambas vías constituyen herramientas informáticas diseñadas para facilitar al ciudadano el ejercicio de su derecho de acceso a la información.

Es, a través de la definición precisa de las tablas de aplicabilidad para cada sujeto obligado, que se determina qué rubros de información debe presentar cada uno en función de su naturaleza, ya sea ayuntamiento, organismo autónomo, poder del Estado, partido político, sindicato, etc.

Para la verificación de la publicación/actualización de la información por parte del órgano garante es preciso establecer una metodología de evaluación a través de verificaciones periódicas, estadísticamente representativos pero que logren el alcance del 100% del padrón de obligados.



Para contar con certeza en el procedimiento de verificación se atiende a criterios objetivos de evaluación estandarizados: estos criterios son por el sistema de puntuación binario I/O, donde, si se cuenta con la información en un rubro, se asigna un punto (1); si no se cuenta, se asigna un cero (0), y si se presenta parcialmente, se asigna medio punto (0.5). Para el caso de aquellos criterios donde no se presente información, pero se justifique su omisión, se asignará un valor J (justificación), el cual no afecta al resto de los componentes para efectos de ponderación. Estos valores se asignan con el fin de parametrizar la información en cuanto a su presentación/actualización.

Por otra parte, en cuanto a la calidad de la información, se atiende a criterios cualitativos analizando que la información sea certera y corresponda efectivamente a la que deba publicarse. Un criterio adicional lo constituye el valor agregado en la forma en que se presente la información, teniendo este criterio dos componentes que son accesibilidad y transparencia proactiva. El cumplimiento de estos componentes se asignará como plus (+) o doble plus (++), siendo ambos, indicadores de distinción al esfuerzo de brindar a la ciudadanía la facilidad de búsqueda en la información minimizando los tiempos de búsqueda.

La metodología de esta verificación toma sus bases de los conceptos fundamentales de auditoría, previendo la emisión de dictámenes técnicos de verificación donde se incluya la eventual emisión de observaciones o recomendaciones relacionadas a cada rubro de cumplimiento.

Es precisamente la emisión de estas recomendaciones, que van destinadas a aquellos sujetos obligados que, aún cumpliendo sus obligaciones de transparencia, presenten áreas de mejora o bien, sea deseable que alcancen ciertos criterios de valor agregado.

Como lo establece la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, deben publicarse los resultados de esta verificación, lo que en sí mismo genera una escala comparativa de cumplimiento para los sujetos obligados, ya sea en referencia unos de otros o bien para conocer su evolución de ellos mismos respecto de ejercicios anteriores, generando una evaluación a lo largo del tiempo.

La información que arroja esta evaluación es valiosa porque es posible detectar la recurrencia de observaciones y la identificación de problemáticas sistémicas o



bien de errores aislados. Este ejercicio, a su vez permite la generación de políticas preventivas y correctivas para abatir las omisiones o deficiencias en la publicación o actualización de la información.

Finalmente, se ha contemplado la generación del Índice Global de Cumplimiento Estatal, conformándose por la ponderación de los índices individuales de cada sujeto obligado. Éste índice permite conocer el avance estatal respecto de la media nacional.



ÍNDICE.

Objeto	-----
Glosario	-----
Área competente de verificación	-----
Procedimiento de Verificación derivado de denuncias	-----
Notificaciones	-----
Alcance de la verificación	-----
Metodología	-----
Facultad del Pleno para ordenar Procedimientos de Verificación	-----
Acuerdo de Verificación	-----
Dictamen	-----
Versiones electrónicas	-----
Índices de evaluación	-----
TRANSITORIOS.	-----



Objeto

Artículo 1. Los presentes lineamientos son de observancia general para los sujetos obligados del estado de Guanajuato. Tienen por objeto regular el procedimiento de verificación de las obligaciones de transparencia, tanto comunes como específicas determinadas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos de los presentes Lineamientos se entenderá por:

- I. **Instituto:** El Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato;
- II. **Lineamientos Técnicos Complementarios:** Los lineamientos emitidos por el Instituto denominados: “Lineamientos técnicos estatales que complementan los Lineamientos técnicos generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el título quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia y anexos”.
- III. **Lineamientos Técnicos Generales:** Los lineamientos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales denominados: “Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia”;
- IV. **Obligaciones comunes:** Son las obligaciones de transparencia con las cuales deben cumplir todos los sujetos obligados del estado de Guanajuato, de acuerdo al artículo 26 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato;
- V. **Obligaciones específicas:** Aquellas obligaciones de transparencia que producen sólo determinados sujetos obligados del estado de Guanajuato, a partir de su figura legal, atribuciones, facultades y/o su objeto social. Estas obligaciones están determinadas en los artículos 28 a 39 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato;
- VI. **Plataforma Nacional de Transparencia:** Es la plataforma electrónica que permite cumplir con los procedimientos, obligaciones y disposiciones señaladas en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información



Pública para los sujetos obligados y organismos garantes, alojada en el dominio <https://www.plataformadetransparencia.org.mx>;

- VII. Sujetos obligados:** Cualquier autoridad, entidad, órgano u organismo de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el estado, y que tenga obligación de transparentar su información de acuerdo a la Ley;
- VIII. Tablas de aplicabilidad:** La relación de rubros de información con que debe cumplir cada tipo de sujeto obligado, según su naturaleza;
- IX. Unidad de Transparencia:** Unidad administrativa de cada sujeto obligado responsable del acceso a la información pública, y de ser el vínculo entre éste y el solicitante de información; y
- X. Verificación:** Al mecanismo a través del cual el Instituto constatará que la información que corresponda tanto a las obligaciones comunes como obligaciones específicas, de cada sujeto obligado; esté completa, publicada, actualizada y de acuerdo a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, así como a los Lineamientos Técnicos Generales y los Lineamientos Técnicos Complementarios.

Área competente de verificación

Artículo 3. El procedimiento de verificación lo ejecutará la Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto analizando la información contenida en las páginas de Internet de los sujetos obligados y en la Plataforma Nacional de Transparencia.

Procedimiento de Verificación derivado de denuncias

Artículo 4. Se realizará el procedimiento de verificación cuando se reciban denuncias ciudadanas por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, las cuales se limitarán exclusivamente a analizar los puntos objeto de la denuncia.

Notificaciones

Artículo 5. Las notificaciones que realice el Instituto a los sujetos obligados con motivo de los presentes lineamientos, se practicarán por la Actuaría del Instituto a través del correo electrónico que haya designado la Unidad de Transparencia.

Alcance de la verificación

Artículo 6. El procedimiento de verificación se hará de manera aleatoria abarcando anualmente el 100% de los sujetos obligados del estado.



Comprenderá la revisión de la totalidad de las obligaciones de transparencia.

Metodología

Artículo 7. La verificación aleatoria se realizará eligiendo al azar una muestra estadísticamente representativa estratificada del padrón total de sujetos obligados.

Para efectos de la estratificación o selección de segmentos se tomarán en cuenta los siguientes cuatro tipos de sujetos obligados:

- I. Poderes del Estado;
- II. Organismos autónomos;
- III. Ayuntamientos; y
- IV. Partidos políticos; fideicomisos, fondos públicos, sindicatos, organismos operadores de agua potable de los municipios, y en general personas físicas o morales que reciban o ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad.

La verificación se efectuará de manera bimestral en la forma que sigue:

En el caso de la fracción I, la verificación se efectuará en el segundo, cuarto y sexto bimestre del ejercicio.

En el caso de las fracciones II, III y IV, se tomará una muestra del 20% veinte por ciento cada bimestre. Si el resultado es una fracción, se redondeará al entero superior. No se incluirán, dentro de un mismo ejercicio, aquellos sujetos obligados que ya hubiesen sido seleccionados.

Facultad del Pleno para ordenar Procedimientos de Verificación

Artículo 8. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, el Pleno del Instituto, podrá en cualquier tiempo ordenar la verificación a algún sujeto obligado, ya sea del total de sus obligaciones generales y específicas, o bien, sólo de alguna parte de éstas; cuando advierta elementos que puedan presumir algún incumplimiento en sus obligaciones.

Acuerdo de Verificación

Artículo 9. Cada bimestre el Pleno del Instituto emitirá el acuerdo de verificación incluyendo a los sujetos obligados que hayan sido sorteados para su evaluación. Este acuerdo será notificado a los sujetos obligados por medio de la Actuaría.



Dictamen

Artículo 10. La Dirección de Asuntos Jurídicos ejecutará el procedimiento de verificación y una vez concluido emitirá un dictamen el cual contendrá lo siguiente:

- I.** *Nombre del sujeto obligado;*
- II.** *Año y bimestre en el cual se ordenó la verificación;*
- III.** *Tabla de aplicabilidad insertando en la misma el cuadro de cumplimiento.* Este cuadro comprenderá la relación de las obligaciones comunes y de las obligaciones específicas, aplicables al sujeto obligado y señalará; si de cada obligación, cumple, cumple parcialmente o no cumple. De estos últimos tres supuestos, se asignarán los valores de: 1, 0.5 y 0, respectivamente. Se asignará el valor de J (justificación), a aquellos criterios donde no se presente información, pero se justifique su omisión. En este caso, para efectos de cómputo la J, no afectará el porcentaje de cumplimiento;
- IV.** *Observaciones y recomendaciones;*
- V.** *El porcentaje de cumplimiento.* Este porcentaje se integrará con la ponderación de los valores obtenidos en el cuadro de cumplimiento de la tabla de aplicabilidad a que hace referencia la fracción III. de este artículo, sin tomar en cuenta los valores J;
- VI.** *El valor o valores agregados presentados en la información.* A este respecto, se asignará al porcentaje de cumplimiento el sufijo plus (+) o doble plus (++); cuando se presenten uno o ambos, respectivamente, de los siguientes elementos: 1. Cuando se advierta que, la información presentada es accesible (facilidad de búsqueda), 2. Cuando la página de internet del sujeto obligado cuente con rubro de transparencia proactiva;
- VII.** *Los anexos que hayan servido de evidencia para ejecutar la verificación.*
- VIII.** *Nombre, firma y correo electrónico del servidor público del Instituto que haya fungido como verificador;*
- IX.** *Nombre, firma y correo electrónico del servidor público del Instituto que haya fungido como dictaminador; y*
- X.** *Nombre, firma y correo electrónico del titular de la Dirección de Asuntos Jurídicos.*

El dictamen será puesto a consideración del Pleno del Instituto para su consideración y aprobación, en su caso.

El dictamen ya aprobado por el Pleno, será notificado al titular de la Unidad de Transparencia del sujeto que se trate, a través de la Actuaría, siguiendo al efecto el procedimiento señalado por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.



Versiones electrónicas

Artículo 11. Para facilitar el procesamiento de información de todos los documentos y anexos afectos al trámite de verificación; tanto el Instituto como las unidades de transparencia de los sujetos obligados, generarán las correspondientes versiones electrónicas en formatos abiertos (.doc. y .xls), las cuales se enviarán a través de medios electrónicos, ya sea como archivos adjuntos a los correos electrónicos oficiales o como anexos de los oficios físicos, en unidades de almacenamiento USB.

Índices de evaluación

Artículo 12. El Índice Global de Cumplimiento se conformará por la ponderación del último porcentaje de cumplimiento que presente cada sujeto obligado. Se calculará cada bimestre y se publicará como información de transparencia proactiva derivada de la facultad de verificación del Instituto.



TRANSITORIOS.

PRIMERO. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

SEGUNDO. Para efectos del penúltimo y último párrafo del artículo 7., se tomará el bimestre inmediato posterior a la publicación oficial de los presentes Lineamientos, para la emisión del acuerdo de verificación; en la inteligencia de que el ejercicio 2018 será irregular y la verificación no abarcará a la totalidad de sujetos obligados.

TERCERO. Para efectos del índice global de cumplimiento, a que se refiere el artículo 12 de los presentes Lineamientos, y en tanto se evalúa a todos los sujetos obligados, la ponderación se calculará sólo con aquellos que vayan siendo verificados.

Dado en la residencia del Instituto de Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato, en la ciudad de León, Guanajuato a 12 doce de julio de 2018 dos mil dieciocho.



Lic. Ma. de los Angeles Ducoing Valdepeña
Comisionada Presidente



Lic. Angela Lorena Vela Cervantes
Comisionada



Lic. José Andrés Rizo Marín
Secretario General de Acuerdos

INSTITUTO DE SEGURIDAD EN LA TENENCIA DE LA TIERRA DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Visto el expediente número **028/2016** tramitado por el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado «**Vista Alegre**» del municipio de **Irapuato, Guanajuato**; y-----

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento de Irapuato, Guanajuato, acordó solicitar al Gobernador del Estado, la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, en la sesión ordinaria número 26 veintiséis, celebrada en fecha 18 dieciocho de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, en el punto 17 diecisiete, de la orden del día, como se hace constar con el oficio circular S.A./1587/2016 letras "S", "A", diagonal, mil quinientos ochenta y siete, diagonal, dos mil dieciséis, de fecha 18 dieciocho de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, suscrito por el ciudadano Francisco Xavier Alcántara Torres, Secretario del Ayuntamiento, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por el Instituto Municipal de Vivienda de Irapuato; el cual contiene la **poligonal envolvente** del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, vialidades y donación por conducto del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento, quienes presentaron Solicitud de Expropiación de fecha 22 veintidós de agosto del año 2016 dos mil dieciséis, ante el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato.-----

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación, de fecha 4 cuatro de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de determinar la procedencia de la legalización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del municipio de Irapuato, Guanajuato, aquellas superficies destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano, en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, además de ser funciones de coordinación con los Municipios, Entidades Federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establece el artículo 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta en su segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política para el Estado de Guanajuato en sus artículos 5 cinco y 77 setenta y siete fracción XXVI vigésima sexta; y la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en sus numerales 1 uno fracciones I primera y II segunda, 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis fracción IV cuarta y 53 cincuenta y tres fracciones IX novena y X décima, lo que justifica la causa de utilidad pública señalada en el artículo 4 cuatro fracción V quinta de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato; así como los artículos 3 tres fracción X décima y 5 cinco fracción II segunda del Decreto Gubernativo número 7 siete por el que se crea el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato; artículos 1 uno fracciones VI sexta y VII séptima y 4 cuatro fracción V quinta del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato.-----

Tercero. - En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad del Estado de Guanajuato del respectivo Partido Judicial sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación y del municipio el valor fiscal del mismo. -----

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que, en lo general concuerdan:-----

1) El inmueble es propiedad de la **Asociación Civil** denominada "**Colonia Vista Alegre**" A.C., lo cual se acredita con la copia certificada emitida por la Licenciada Maricela Ramírez Núñez, Registrador Público Suplente de la Propiedad de Irapuato, Guanajuato, de fecha 5 cinco de abril del año 2016 dos mil dieciséis, de la escritura pública número 7,005 siete mil cinco, de fecha 16 dieciséis de octubre del año 2008 dos mil ocho, realizada por el Licenciado Fernando Ramos Alcocer, Notario Público número 6 seis, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, por la que se formalizó la Asociación Civil de previa referencia, así como la aportación realizada por el Socio Fundador Víctor Manuel Daniel Gutiérrez, del inmueble identificado como parcela 25 Z-0 P1/2 número veinticinco, letra "Z", guion, cero, letra "P", uno, diagonal, dos, del Ejido El Carmen del municipio de Irapuato, Guanajuato, sobre la cual obtuvo el dominio pleno, en favor de la Persona Moral, que cuenta con una superficie de 1-35-16.00 una hectárea, treinta y cinco áreas, dieciséis punto cero, cero centiáreas, con las siguientes medidas y colindancias: al **Noreste**, 214.64 doscientos catorce metros punto sesenta y cuatro centímetros, colindando con la parcela número 6 seis; al **Sureste**, 81.28 ochenta y un metros punto veintiocho centímetros, colinda con derecho de vía canal de S.A.R.H; al **Suroeste**, 169.51 ciento sesenta y nueve metros punto cincuenta y un centímetros, colinda con parcela número

31 treinta y uno; y al **Noroeste**, 72.09 sesenta y dos metros punto cero, nueve centímetros, colinda con parcela número 24 veinticuatro brecha de por medio. Inmueble libre de gravamen de conformidad con la certificación emitida por la Licenciada Aliana Saray Oviedo Cuna, Registrador Público Suplente de la Propiedad de Irapuato, Guanajuato, de fecha 2 dos de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, que señala como antecedente registral el Folio Real R17*2981 letra erre, diecisiete, asterisco, dos mil novecientos ochenta y uno. El predio descrito cuenta con un valor fiscal a aplicar en vialidades y lotes de \$245.00 doscientos cuarenta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional, por metro cuadrado, de conformidad con el oficio D.C. 0505/2016 letras "D", "C", quinientos cinco, diagonal, dos mil dieciséis, de fecha 28 veintiocho de enero del año 2016 dos mil dieciséis, suscritos por el Arquitecto Carlos Alberto Hernández, Director de Catastro del municipio de Irapuato, Guanajuato.-----

2).- El asentamiento humano a expropiar ocupa una superficie de **01-35-15.65 cero, una hectárea, treinta y cinco áreas, quince punto sesenta y cinco centiáreas**, según levantamiento topográfico, con las siguientes medidas y colindancias: Al **Nororiente**.- Iniciando en el vértice número 35 treinta y cinco, primera línea con dirección al suroriente de 21.99 veintiún metros punto noventa y nueve centímetros, llega al vértice número 34 treinta y cuatro, colinda con parte de la colonia Juan Pablo II, se sigue al suroriente en línea de 10.00 diez metros punto cero, cero centímetros, llega al vértice número 33 treinta y tres, colinda con la sección transversal de la calle Catedral, vuelve al suroriente en 2 dos líneas de 15.00 quince metros punto cero, cero centímetros y 15.00 quince metros punto cero, cero centímetros, llega al vértice número 31 treinta y uno, colinda con parte de la colonia Juan Pablo II, se sigue al suroriente en línea de 10.00 diez metros punto cero, cero centímetros, llega al vértice número 30 treinta, colinda con la sección transversal de la calle Vaticano, sigue al suroriente en 2

dos líneas de 15.00 quince metros punto cero, cero centímetros y 15.00 quince metros punto cero, cero centímetros, llega al vértice número 28 veintiocho, colinda con parte de la colonia Juan Pablo II, vuelve al suroriente en línea de 10.00 diez metros punto cero, cero centímetros, llega al vértice número 27 veintisiete, colinda con la sección transversal de la calle Roma, vuelve al suroriente en 2 dos líneas de 15.00 quince metros punto cero, cero centímetros y 15.00 quince metros punto cero, cero centímetros, llega al vértice número 25 veinticinco, colinda con parte de la colonia Juan Pablo II, sigue al suroriente en línea de 10.00 diez metros punto cero, cero centímetros, llega al vértice número 24 veinticuatro, colinda con sección transversal de la calle Cardenal, sigue al suroriente en 2 dos líneas de 15.00 quince metros punto cero, cero centímetros y 15.00 quince metros punto cero, cero centímetros, llega al vértice número 22 veintidós, colinda con parte de la colonia Juan Pablo II, continúa al suroriente en línea de 10.00 diez metros punto cero, cero centímetros, llega al vértice número 21 veintiuno, colinda con sección transversal de la calle Plaza San Pedro, vuelve al suroriente en línea de 21.46 veintiún metros punto cuarenta y seis centímetros, llega al vértice número 20 veinte, colinda con parte de la colonia Juan Pablo II. Al **Suroriente**.- Iniciando en el vértice número 20 veinte, en 7 siete líneas con dirección surponiente de 7.25 siete metros punto veinticinco centímetros, 7.06 siete metros punto cero, seis centímetros, 26.45 veintiséis metros punto cuarenta y cinco centímetros, 18.97 dieciocho metros punto noventa y siete centímetros, 4.91 cuatro metros punto noventa y un centímetros, 8.12 ocho metros punto doce centímetros y 8.10 ocho metros punto diez centímetros, llega al vértice número 13 trece, colinda con parte de la sección longitudinal del canal lateral Ingeniero Antonio Coria, derecho de vía de por medio. Al **Surponiente**.- Partiendo del vértice número 13 trece, 12 doce líneas con dirección norponiente de 19.29 diecinueve metros punto veintinueve centímetros, 10.00 diez

metros punto cero, cero centímetros, 15.00 quince metros punto cero, cero centímetros, 15.00 quince metros punto cero, cero centímetros, 10.00 diez metros punto cero, cero centímetros, 15.00 quince metros punto cero, cero centímetros, 15.00 quince metros punto cero, cero centímetros, 10.00 diez metros punto cero, cero centímetros, 15.00 quince metros punto cero, cero centímetros, 15.00 quince metros punto cero, cero centímetros, 10.00 diez metros punto cero, cero centímetros y 21.60 veintiún metros punto sesenta centímetros. Al **Norponiente**.- Iniciando en el vértice número 1 uno, 11 once líneas con dirección al nororiente de 6.00 seis metros punto cero, cero centímetros, 6.00 seis metros punto cero, cero centímetros, 6.00 seis metros punto cero, cero centímetros, 6.00 seis metros punto cero, cero centímetros, 6.00 seis metros punto cero, cero centímetros, 6.00 seis metros punto cero, cero centímetros, 6.00 seis metros punto cero, cero centímetros, 12.00 doce metros punto cero, cero centímetros, 6.00 seis metros punto cero, cero centímetros y 6.05 seis metros punto cero, cinco centímetros, colinda con la parcela número 24 veinticuatro, parte de la sección longitudinal de la Avenida Juan Pablo II de por medio .-----

CONSIDERANDO

Primero.- La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa de Gobierno del Estado 2012-2018 dos mil doce, guion dos mil dieciocho y a su actualización 2016-2018 dos mil dieciséis guion dos mil dieciocho, impulsa acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias

guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación.-----

Segundo. - Es indeclinable impulsar la regularización del suelo urbano en los Municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra que poseen los colonos en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos. -----

Tercero. - Se hace indispensable integrar a los guanajuatenses al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, a fin de erradicar la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliar los espacios de convivencia de la comunidad. -----

Cuarto.- Para tal efecto, resulta procedente dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado «**Vista Alegre**» del municipio de **Irapuato, Guanajuato**, por causa de utilidad pública, con una superficie total a expropiar de **01-35-15.65 una hectárea, treinta y cinco áreas, quince punto sesenta y cinco centiáreas**, según levantamiento topográfico, a fin de ser destinado a áreas de lotificación, vialidades y donación, y que para precisión de las mismas 01-01-12.75 cero una hectárea, cero un área, doce punto setenta y cinco centiáreas corresponden a lotificación, a vialidades 00-32-46.30 cero, cero hectáreas, treinta y dos áreas, cuarenta y seis punto treinta centiáreas, y a donación 00-01-56.60 cero, cero hectáreas, cero un área, cincuenta y seis punto sesenta

centiáreas. Las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento serán destinadas al uso común a favor del municipio. -----

Quinto. – Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes: ----

Manzana 1	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11	11
Manzana 2	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22	22
Manzana 3	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22	22
Manzana 4	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22	22
Manzana 5	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19	19
Manzana 6	Lotes	1, 2 y 3-área de donación-	3
Total			99

Sexto. - Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria. -----

Séptimo.- La indemnización correspondiente se encuentra satisfecha en términos de lo dispuesto por el artículo 7º séptimo de la Ley de Expropiación, Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, de conformidad con el documento de fecha 14 catorce de marzo del año 2012 dos mil doce, ratificado ante la Fe del Notario Público número 6 seis, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Irapuato, Guanajuato, según se desprende de la razón de ratificación contenida en el número 1282 mil doscientos ochenta y dos, de fecha 9 nueve de septiembre del año 2016 dos mil dieciséis, suscrito por Víctor Manuel Daniel Gutiérrez, Pedro Iván Daniel Zavala y Diana Isabel Daniel Zavala, en su carácter de Presidente, Secretario y Tesorera respectivamente, de la Asociación Civil denominada Colonia Vista Alegre” A.C. lo que se acredita con el acta de la Asamblea General de Asociados de fecha 10 diez de febrero del año 2012 dos mil doce, , en la que se hace constar que los representantes de la Asociación Civil cuentan con las facultades necesarias para otorgar dicho consentimiento. Documentos que obran en el expediente de expropiación respectivo. -----

Octavo. - En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que éste ya está formado desde hace 9 nueve años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden

jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo. -----

Noveno. - En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio, en tanto resuelve el Estado y el Municipio su disposición para atender problemas sociales. -----

Por lo antes expuesto y fundado en el artículo 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los numerales 1 uno fracciones I primera y II segunda, 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis fracciones IV cuarta y V quinta y 53 cincuenta y tres fracciones IX novena y X décima de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano; 5 cinco y 77 setenta y siete fracción XXVI vigésima sexta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 2 dos, 3 tres, 12 doce, 13 trece fracción I primera y 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d) y e), y fracción IV cuarta inciso n) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato; 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro fracciones II, segunda y V quinta, 5 cinco, 6 seis, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato; 3 tres fracción V quinta, inciso b), 6 seis fracción XV décima quinta y 95 noventa y cinco del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno; 3 tres fracciones V quinta, IX novena y X décima y 5 cinco fracción II segunda del Decreto Gubernativo número 7 siete de fecha 3 de diciembre del año 2012 dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 196 ciento noventa y seis, Tercera Parte del día 7 siete del citado mes y año, por el que se crea el Instituto

de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, y 1 uno fracciones VI sexta y VII séptima, 4 cuatro fracción V quinta del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, **SE RESUELVE:---**

PRIMERO. - Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad. -----

SEGUNDO.- Se expropia a petición del Ayuntamiento de **Irapuato, Guanajuato**, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de **01-35-15.65 una hectárea, treinta y cinco áreas, quince punto sesenta y cinco centiáreas**, según levantamiento topográfico, que corresponde al asentamiento humano denominado **«Vista Alegre»**, con la finalidad de que esa acción legalizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento, y cuya identificación consta en el expediente correspondiente al presente proceso administrativo, así como las áreas de vialidades y equipamiento urbano a favor del municipio.-----

TERCERO. - Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes: -----

Manzana 1	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11	11
-----------	-------	------------------------------------	----

Manzana 2	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22	22
Manzana 3	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22	22
Manzana 4	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22	22
Manzana 5	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19	19
Manzana 6	Lotes	1, 2 y 3-área de donación-	3
Total			99

CUARTO. - La indemnización del propietario a afectar se encuentra debidamente satisfecha de conformidad a lo referido en el considerando séptimo. -----

QUINTO. - Escritúrense a favor del municipio de **Irapuato, Guanajuato**, las superficies de terrenos destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano. ---

SEXTO. - Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria. -----

SÉPTIMO. - No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional. -----

OCTAVO. - Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes. -----

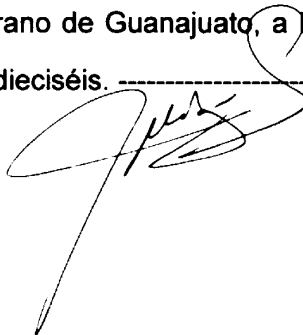
NOVENO. - El Ejecutivo del Estado a través del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación. -----

DÉCIMO. - Los lotes baldíos no reclamados en un término de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio su disposición para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia. -----

DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente y notifíquese personalmente al propietario y/o a su representante legal en el domicilio que se tenga señalado para ello, en caso de que se desconozca o no pueda ser localizado, surtirá efectos de notificación personal, la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.-----

DÉCIMO SEGUNDO. - Inscribáse en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución. -----

Así lo declara y firma el Licenciado Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 21 veintiún días del mes de diciembre del año 2016 dos mil dieciséis. -----



C ú m p l a s e:
SECRETARIO DE GOBIERNO



LICENCIADO ANTONIO SALVADOR GARCÍA LÓPEZ

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 028/2016 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO «VISTA ALEGRE» DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO, GUANAJUATO.-----

Visto el expediente número **031/2017** tramitado por el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobierno, relativo a la expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado «**Colonia Progreso Solidaridad II**» del municipio de **Celaya, Guanajuato**; y-----

RESULTANDO

Primero.- El Ayuntamiento del municipio Celaya, Guanajuato, acordó solicitar al Gobernador del Estado, la expropiación del predio que ocupa actualmente el asentamiento humano irregular de referencia, en la sesión ordinaria celebrada en fecha 26 veintiséis de mayo de 2017 dos mil diecisiete, en el punto número 5 cinco, de la orden del día, relativo a Asuntos y Dictámenes de Comisiones, como se hace constar con la certificación emitida por el Licenciado Francisco Israel Montellano Rueda, Secretario del Ayuntamiento, de fecha 23 veintitrés de junio de 2017 dos mil diecisiete, en el que se aprueba la presentación de la solicitud de expropiación con la finalidad de regularizar la tenencia de la tierra, acompañando los estudios técnicos necesarios, consistentes en el plano elaborado por la Dirección General de Desarrollo Urbano; el cual contiene la **poligonal envolvente** del asentamiento, marcándose los puntos con sus coordenadas en un cuadro de construcción, en el que se señalan las superficies correspondientes a lotificación, donación y vialidades, por conducto del Presidente Municipal y Secretario del Ayuntamiento de Celaya, Guanajuato, quienes presentaron solicitud de expropiación de fecha 24 veinticuatro de agosto del año 2017 dos mil diecisiete, y recibida en este Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, en fecha 5 cinco de octubre del año 2017 dos mil diecisiete.-----

Segundo.- Mediante Acuerdo de Radicación, de fecha 27 veintisiete de octubre del año 2017 dos mil diecisiete, el Ejecutivo del Estado, ordenó la instauración del expediente respectivo, con el objeto de llevar a cabo la regularización del suelo urbano físicamente dividido en lotes en favor de los colonos poseedores y del municipio de Celaya, Guanajuato, aquellas superficies destinadas a vialidades, donación y equipamiento urbano, en base a que la ordenación y regularización de los asentamientos humanos, pues además de ser funciones de coordinación con los municipios, entidades federativas y Federación, son disposiciones legales de orden público, cuyo cumplimiento y ejecución se sustentan en causas de beneficio e interés social, como lo establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta en su segundo párrafo; la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, en sus artículos 5 cinco y 77 setenta y siete fracción XXVI vigésima sexta; la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, en sus numerales 1 uno fracciones I primera y II segunda, 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis fracción IV cuarta y 53 cincuenta y tres fracciones IX novena y X décima, lo que justifica, además la causa de utilidad pública señalada en el artículo 4 cuatro fracción V quinta de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato; así como los artículos 3 tres fracción X décima y 5 cinco fracción II segunda del Decreto Gubernativo número 7 siete por el que se crea el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato; artículos 1 uno fracciones VI sexta y VII séptima y 4 cuatro fracción V quinta del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato.-----

Tercero.- En cumplimiento del acuerdo citado, se tuvieron por recabados los informes del Registro Público de la Propiedad del Estado de Guanajuato del respectivo Partido Judicial, sobre antecedentes registrales del inmueble materia de la expropiación, y del municipio el valor fiscal del mismo.-----

Cuarto.- Las entidades públicas mencionadas rindieron sus respectivos informes que, en lo general concuerdan, con los siguientes elementos:-----

1) El inmueble es propiedad de **Juan Manuel Pérez Rivera**, lo cual se acredita con la copia certificada de la escritura pública número 18765 dieciocho mil setecientos sesenta y cinco de fecha 14 catorce de abril del año 2015 dos mil quince, emitida por la Licenciada Patricia Estrada Salas, Registrador Público suplente de la Propiedad del partido judicial de Celaya, Guanajuato, de fecha 25 veinticinco de enero de 2017 dos mil diecisiete; protocolizada por el Licenciado Luis Fernando Coello Rebolledo, Titular de la Notaría Pública número 1 uno, en legal ejercicio en el partido judicial del municipio de Comonfort, estado de Guanajuato. Instrumento que ampara la parcela número 52 Z-3 P-1/2 cincuenta y dos, letra «Z» guion tres letra «P» guion uno diagonal dos del ejido La Laja del municipio de Celaya, estado de Guanajuato; con superficie de 5-72-96.18, cinco hectáreas, setenta y dos áreas, noventa y seis punto dieciocho centiáreas. Inmueble inscrito en el Registro Público de la Propiedad bajo el folio real R7*42914, letra «R» siete asterisco cuarenta y dos mil novecientos catorce, sin gravamen alguno de conformidad con el Certificado de Gravámenes de fecha 11 once de agosto de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por el Licenciado Miguel Ángel Aboytes Arredondo, Registrador Público suplente de la Propiedad del partido judicial de Celaya, Guanajuato., con las siguientes medidas y colindancias: **Al Norte**, 191.22 ciento noventa y un metros punto veintidós centímetros lineales, en línea quebrada con

parcela número 54 cincuenta y cuatro, 39.50 treinta y nueve metros punto cincuenta centímetros lineales con parcela número 51 cincuenta y uno; **Al Noreste**, 145.81 ciento cuarenta y cinco metros punto ochenta y un centímetros lineales con parcela número 48 cuarenta y ocho; **Al Sureste**, 41.54 cuarenta y un metros punto cincuenta y cuatro centímetros lineales con brecha, 97.79 noventa y siete metros punto setenta y nueve centímetros lineales, en línea quebrada con parcela número 53 cincuenta y tres; **Al Sur**, 20.05 veinte metros punto cero cinco centímetros lineales con parcela número 53 cincuenta y tres, 294.29 doscientos noventa y cuatro metros punto veintinueve centímetros lineales con parcela número 55 cincuenta y cinco; **Al Suroeste**, 22.94 veintidós metros punto noventa y cuatro centímetros lineales con canal y **Al Noroeste**, 220.67 doscientos veinte metros punto sesenta y siete centímetros lineales con canal. El predio descrito cuenta con un valor fiscal de \$445.99 cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 99/100 Moneda Nacional, por metro cuadrado, de conformidad con lo establecido en el oficio número DIIC-1469/2017 letras «D» «I» «I» «C» guion mil cuatrocientos sesenta y nueve diagonal dos mil diecisiete, de fecha 11 once de septiembre de 2017 dos mil diecisiete, suscrito por la Arquitecta Ma. Cristina González Guerrero, Directora de Impuestos Inmobiliarios y Catastro del municipio de Celaya, estado de Guanajuato.-----

2).- El asentamiento humano a expropiar ocupa una superficie de **48,476.26 cuarenta y ocho mil coma cuatrocientos setenta y seis punto veintiséis metros cuadrados**, de conformidad al levantamiento topográfico, con las siguientes medidas y colindancias: **Al Nororiente**.- Iniciando en el vértice número 8 ocho, línea con dirección suroriente de 152.30 ciento cincuenta y dos metros punto treinta centímetros llega al vértice número 9 nueve, colinda con la parcela número 54 cincuenta y cuatro a nombre de Ynocencia Patiño García. Del vértice número 9 nueve continuamos hacia el

nororiente en 78.43 setenta y ocho metros punto cuarenta y tres centímetros colindando esta parte con parcela número 54 cincuenta y cuatro a nombre de Ynocencia Patiño García y parcela número 51 cincuenta y uno a nombre de Francisca Vargas Campos hasta llegar al vértice número 10 diez, del cual seguimos en dirección suroriente en 131.64 ciento treinta y un metros punto sesenta y cuatro centímetros que colindan con parte de la calle Río Coatzacoalcos hasta el vértice número 11 once. **Al Suroriente.**- Posicionándose en el vértice número 11 once, línea con dirección al surponiente de 30.61 treinta metros punto sesenta y un centímetros llega al vértice número 12 doce, seguimos con línea de 40.60 cuarenta metros punto sesenta centímetros con dirección norponiente hasta el vértice número 1 uno y de este en dirección surponiente de 119.71 ciento diecinueve metros punto setenta y un centímetros hasta el vértice número 2 dos, las 3 tres anteriores líneas colindan con Herminio Martínez Ortega. **Al Sur.**- Partiendo del vértice número 2 dos, línea quebrada con 2 dos tramos de 36.80 treinta y seis metros punto ochenta centímetros y 56.99 cincuenta y seis metros punto noventa y nueve centímetros llega al vértice número 5 cinco colindando con Herminio Martínez Ortega, continuamos con otra línea quebrada de 2 dos tramos de 168.66 ciento sesenta y ocho metros punto sesenta y seis centímetros y 22.94 veintidós metros punto noventa y cuatro centímetros colindando con lotes fuera de la poligonal envolvente hasta el vértice número 7 siete. **Al Norponiente.**- Iniciando en el vértice número 7 siete, línea con dirección nororiente de 220.67 doscientos veinte metros punto sesenta y siete centímetros llega al vértice número 8 ocho, colinda con la Colonia Progreso Solidaridad I.-----

C O N S I D E R A N D O

Primero.- La presente Administración Pública, acorde al Plan Nacional de Desarrollo y al Programa de Gobierno 2012-2018 dos mil doce, guion dos mil dieciocho, y a su actualización 2016-2018 dos mil dieciséis guion dos mil dieciocho, impulsa acciones tendientes a la regularización de asentamientos humanos irregulares, para con ello incorporar a la legalidad inmobiliaria a un gran número de familias guanajuatenses poseedoras de lotes destinados a vivienda y que demandan su justa titulación, buscando fortalecer su patrimonio a través de la regularización.-----

Segundo.- Resulta necesario acelerar la regularización del suelo urbano en los municipios del Estado, con objeto de extinguir los problemas de inseguridad jurídica sobre la tierra que poseen los colonos en forma pública, pacífica, continúa y de buena fe, a fin de incorporarlos plenamente al desarrollo urbano mediante la coparticipación ciudadana en los programas de obra y servicios públicos.-----

Tercero.- Se hace indispensable integrar a los guanajuatenses al orden jurídico inmobiliario en la esquematización de sus respectivos centros de población, a fin de erradicar la marginación social de los asentamientos humanos irregulares y ampliar los espacios de convivencia de la comunidad.-----

Cuarto.- Para tal efecto, resulta procedente dar curso a la solicitud municipal de expropiación del predio que ocupa el asentamiento humano denominado «**Colonia Progreso Solidaridad II**» del municipio de **Celaya, Guanajuato**, por causa de utilidad pública, con una superficie total a expropiar de **48,476.26, cuarenta y ocho**

mil coma cuatrocientos setenta y seis punto veintiséis metros cuadrados según levantamiento topográfico, a fin de ser destinado a áreas de lotificación, donación y vialidades, y que para precisión de las mismas 30,406.35 treinta mil coma cuatrocientos seis punto treinta y cinco metros cuadrados corresponden a lotificación, a vialidades 17,129.64 diecisiete mil coma ciento veintinueve punto sesenta y cuatro metros cuadrados y a donación 940.27 novecientos cuarenta punto veintisiete metros cuadrados. Las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano que existan en el asentamiento serán destinadas al uso común a favor del municipio.-----

Quinto.- Los lotes que se regularizan de conformidad al plano que sirvió de base a los trabajos técnicos efectuados en la presente causa son los siguientes:-----

Manzana 1	Lotes	1, 2, 3 y 4	4
Manzana 2	Lotes	1 y 2	2
Manzana 3	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17 y 18	18
Manzana 4	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 y 16	16
Manzana 5	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22 y 23	23

Manzana 6	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 y 31	31
Manzana 7	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40 y 41	41
Manzana 8	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38 y 39	39
Manzana 9	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17	17
Manzana 10	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19	19
Manzana 11	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 18 y 19	19
Manzana 12	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15	15
Manzana 13	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 14	14
Manzana 14	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10	10

Manzana 15	Lotes	1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8	8
Manzana 16	Lotes	1 (Área de Donación)	1
Total			277

Sexto.- Se deberán de exceptuar de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

Séptimo.- La indemnización correspondiente se encuentra satisfecha de conformidad con el artículo 7 siete de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, con el documento de fecha 7 siete de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis suscrito por Juan Manuel Pérez Rivera así como por Eduardo Arredondo González como apoderado legal del primero de los mencionados y ratificado ante la Fe del Notario Público número 29 veintinueve, Licenciado J. Jesús Estupiñán Cerrillo, en legal ejercicio en el Partido Judicial de Celaya, Guanajuato, según se desprende de la razón de ratificación contenida en la escritura número 1832 un mil ochocientos treinta y dos, de fecha 8 ocho de noviembre del año 2016 dos mil dieciséis. Documentos que obran en el expediente de expropiación respectivo.-----

Octavo.- En virtud de que se trata de un asentamiento humano ya constituido, resulta innecesario determinar la aplicabilidad al presente caso de las disposiciones relativas a la reversión, toda vez que éste ya está formado desde hace 25 veinticinco años aproximadamente y con esta acción sólo se integra plenamente al orden jurídico, al otorgar la seguridad en la tenencia de la tierra a los colonos habitantes de este desarrollo. -----

Novena.- En caso de existir lotes baldíos sin reclamar, deberán quedar en administración del Municipio, en tanto resuelve el Estado y el Municipio su disposición para atender problemas sociales.-----

Por lo antes expuesto y fundado en el artículo 27 veintisiete párrafo segundo y fracción VI sexta, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los numerales 1 uno fracción II segunda, 4 cuatro, 5 cinco, 6 seis fracción IV cuarta, y 53 cincuenta y tres fracciones IX novena y X décima de la Ley General de Asentamientos Humanos, Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano, 5 cinco y 77 setenta y siete fracción XXVI vigésima sexta de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, 2 dos, 3 tres, 12 doce, 13 trece fracción I primera y 23 veintitrés fracción II segunda, incisos d) y e), y fracción IV cuarta inciso n) de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo para el Estado de Guanajuato, 1 uno, 2 dos, 3 tres, 4 cuatro fracciones II, segunda y V quinta, 5 cinco, 6 seis, 18 dieciocho fracción I primera, 20 veinte, 21 veintiuno y 29 veintinueve de la Ley de Expropiación, de Ocupación Temporal y de Limitación de Dominio para el Estado de Guanajuato, 3 tres fracción V quinta inciso b), 6 seis fracción XV décima quinta y 95 noventa y cinco del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobierno, artículos 3 tres fracciones V quinta,

IX novena y X décima y 5 cinco fracción II segunda del Decreto Gubernativo número 7 siete de fecha 3 de diciembre del año 2012 dos mil doce, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 196 ciento noventa y seis, Tercera Parte del día 7 siete del citado mes y año, por el que se crea el Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, artículos 1 uno fracciones VI sexta y VII séptima, 4 cuatro fracción V quinta del Reglamento Interior del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, **SE RESUELVE:**-----

PRIMERO.- Se declara de utilidad pública, de orden público e interés social, la satisfacción de las necesidades colectivas originadas por la creación de asentamientos humanos al margen de las leyes y reglamentos aplicables, realizando las acciones necesarias para reencauzar tales desarrollos al orden y la legalidad.-----

SEGUNDO.- Se expropia a petición del Ayuntamiento del municipio de **Celaya, Guanajuato**, el terreno descrito en el Resultando Cuarto, inciso segundo, cuya superficie es de **48,476.26, cuarenta y ocho mil coma cuatrocientos setenta y seis punto veintiséis metros cuadrados**, según levantamiento topográfico, que corresponde al asentamiento humano denominado **«Colonia Progreso Solidaridad II»**, con la finalidad de que esa acción regularizadora sea en beneficio de cada uno de los poseedores de los lotes que conforman el referido asentamiento, y cuya identificación consta en el expediente correspondiente al presente proceso

administrativo, y las áreas de vialidades, donación y equipamiento urbano a favor del municipio.-----

TERCERO.- Los lotes que se regularizan mediante el presente acto son aquéllos que se precisan en el considerando quinto de esta Declaratoria.-----

CUARTO.- La indemnización del propietario a afectar se encuentra debidamente satisfecha de conformidad a lo referido en el considerando sexto. -----

QUINTO.- Escríbense a favor del municipio de **Celaya, Guanajuato**, las superficies de terrenos destinadas a vialidades y equipamiento urbano.-----

SEXTO.- Se exceptúan de la expropiación de este predio, los lotes de terreno cuyas escrituras obren inscritas en el Registro Público de la Propiedad con anterioridad a la presente Declaratoria.-----

SÉPTIMO.- No se escriturarán lotes con uso incompatible con el habitacional.-----

OCTAVO.- Se deberán establecer convenios entre las autoridades municipales y colonos para que conjuntamente se lleve a cabo la introducción de los servicios públicos faltantes.-----

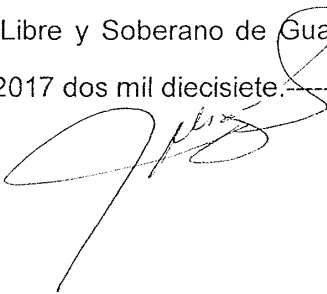
NOVENO.- El Ejecutivo del Estado a través del Instituto de Seguridad en la Tenencia de la Tierra del Estado de Guanajuato, ejercerá las acciones pertinentes para la exacta cumplimentación de la presente Declaratoria de expropiación.-----

DÉCIMO.- Los lotes baldíos no reclamados en un término de 6 seis meses, contados a partir de la fecha de inicio de contratación para su titulación, quedarán en administración del Municipio en tanto resuelve el Estado y el propio Municipio su disposición para atender problemas sociales; en caso de su asignación, el importe de los mismos se destinará a obras para beneficio de la colonia.-----

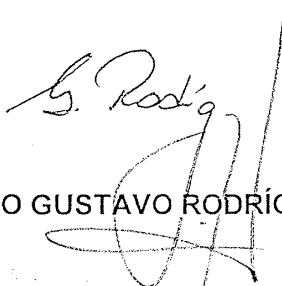
DÉCIMO PRIMERO.- Publíquese por una ocasión en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato y en el Tablero de Avisos de la Presidencia Municipal correspondiente y notifíquese personalmente al propietario y/o a su representante legal en el domicilio que se tenga señalado para ello, en caso de que se desconozca o no pueda ser localizado, surtirá efectos de notificación personal, la segunda publicación que de esta Declaratoria se lleve a cabo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.-----

DÉCIMO SEGUNDO.- Inscribese en el Registro Público de la Propiedad del Partido Judicial respectivo la presente resolución.-----

Así lo declara y firma el Licenciado Miguel Márquez Márquez, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, a los 15 quince días del mes de diciembre del año 2017 dos mil diecisiete.-----



C ú m p l a s e:
SECRETARIO DE GOBIERNO.



LICENCIADO GUSTAVO RODRÍGUEZ JUNQUERA.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRANTE DE LA DECLARATORIA DE EXPROPIACION DICTADA EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 031/2017 PARA LA REGULARIZACION DEL ASENTAMIENTO HUMANO DENOMINADO «COLONIA PROGRESO, SOLIDARIDAD II» DEL MUNICIPIO DE CELAYA, GUANAJUATO.-----

PRESIDENCIA MUNICIPAL - SALAMANCA, GTO.

EL CIUDADANO INGENIERO ANTONIO ARREDONDO MUÑOZ, PRESIDENTE DEL MUNICIPIO DE SALAMANCA, ESTADO DE GUANAJUATO, A LOS HABITANTES DEL MISMO HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL QUE PRESIDYO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, FRACCIÓN II, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 117, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; 76, FRACCIÓN I, INCISO B), 236, 239 Y 240 DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE GUANAJUATO; EN EL MARCO DE LA DECIMA OCTAVA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL DÍA 30 DE JUNIO DE 2016, APROBÓ LA EXPEDICIÓN DEL SIGUIENTE:

REGLAMENTO DE PROTECCIÓN INTEGRAL DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES PARA EL MUNICIPIO DE SALAMANCA, GUANAJUATO

Capítulo I

Disposiciones Generales

Objeto del reglamento

Artículo 1. El presente reglamento es de orden público, interés social y observancia general en el municipio y tiene por objeto reglamentar las atribuciones que establece la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, a cargo del municipio.

Glosario

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento, además de los conceptos contenidos en la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato, debe atenderse a las definiciones siguientes:

I. Ayuntamiento: el Honorable Ayuntamiento del Municipio de Salamanca, Guanajuato;

II. Dependencias: órganos de la administración pública municipal centralizada, encargados del estudio, planeación, programación, ejecución y despacho de las funciones y atribuciones que las normas legales o reglamentarias les confieren al municipio;

III. DIF Municipal: Sistema para el Desarrollo Integral del Municipio de Salamanca, Gto.;

IV. Entidades: los organismos descentralizados, empresas de participación municipal, fideicomisos públicos municipales, comisiones, patronatos y comités creados por el Ayuntamiento baja la naturaleza jurídica de un ente paramunicipal;

V. Ley General: Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes;

VI. Ley Local: Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato.

VII. Municipio: el municipio de Salamanca, Guanajuato;

VIII. Procuraduría auxiliar: la unidad administrativa adscrita al Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, que con independencia de la denominación que tenga, es competente para la prestación de servicios jurídicos a niñas, niños y adolescentes, sus familias y, en general, a las personas sujetas de asistencia social;

IX. Procuraduría Estatal: La Procuraduría Estatal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

X. Programa Estatal de Protección: El Programa de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guanajuato;

XI. Programa Municipal de Protección: El Programa Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes;

XII. Reglamento: el Reglamento de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Salamanca, Guanajuato;

XIII. Sistema Estatal de Protección: El Sistema Estatal de Protección de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; y

XIV. Sistema Municipal de Protección: El Sistema de Protección Integral de Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Municipio de Salamanca, Guanajuato.

Derechos de las niñas, niños y adolescentes

Artículo 3. Para los efectos del presente reglamento son derechos de las niñas, niños y adolescentes aquellos reconocidos como tales en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano forme parte, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política para el Estado de Guanajuato, la Ley General y la Ley Local.

Principios rectores

Artículo 4. Las dependencias y entidades que tengan la responsabilidad de aplicar la Ley General, la Ley Local o el presente reglamento, así como los encargados de la ejecución de los programas y acciones municipales en favor de las niñas, niños y adolescentes deberán en todo momento atender a los principios rectores establecidos en el artículo 6 de la Ley General, así como en el artículo 4 de la Ley Local.

Atribuciones residuales

Artículo 5. Aquellas atribuciones municipales previstas en la Ley General y en la Ley Local que no se imputen por algún ordenamiento jurídico a una autoridad municipal específica, se entenderán de la competencia del DIF Municipal.

Capítulo II

Del Sistema Municipal de Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes

Sección Primera Objeto e integración

Objeto

Artículo 6. Se crea el Sistema Municipal de Protección como la instancia encargada de establecer e implementar instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General, la Ley Local y las demás disposiciones legales aplicables.

Integrantes

Artículo 7. El Sistema Municipal de Protección está integrado por:

- I.** La persona titular de la Presidencia Municipal, quien lo presidirá;
- II.** La persona titular de la Secretaría del Ayuntamiento;
- III.** La persona titular de la Tesorería;
- IV.** La persona titular de la Dirección de Seguridad Pública Municipal o su homologado;
- V.** La persona titular de la Dirección de Desarrollo Social y Humano;
- VI.** La persona titular de la Dirección General del DIF Municipal;

VII. La persona titular de la Procuraduría Auxiliar;

VIII. Un representante del DIF Estatal; y

IX. Tres representantes de la sociedad civil, designados por el Ayuntamiento en los términos de la convocatoria que para tal efecto se emita y de conformidad con este reglamento.

Los titulares de las fracciones I, II, III, IV y V, podrán designar un representante que tendrá las mismas facultades de voz, voto y decisión que los titulares.

El cargo integrante del Sistema Municipal de Protección tiene carácter honorífico y, en consecuencia, por su ejercicio no se recibirá emolumento o contraprestación económica alguna.

Suplentes de las personas integrantes

Artículo 8. Las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección pueden designar suplentes para que los representen en sus ausencias. La designación debe recaer en una persona servidora pública de nivel inmediato inferior al que corresponda a la persona titular.

Participación de niñas, niños y adolescentes

Artículo 9. En las sesiones del Sistema Municipal de Protección participarán de forma permanente, sólo con voz, al menos tres niñas, niños y adolescentes que serán seleccionados por el propio Sistema Municipal de Protección previa convocatoria la cual marcará las bases para los efectos de llevar a cabo la selección que corresponda. El cargo a que se refiere este artículo tiene carácter honorífico y, en consecuencia, por su ejercicio no se recibirá emolumento o contraprestación económica alguna.

Al elegir a las niñas, niños y adolescentes invitados, el Sistema Municipal de Protección debe propiciar una representación plural y diversa de niñas, niños y adolescentes.

Las niñas, niños y adolescentes seleccionados fungirán como invitados permanentes del Sistema Municipal de Protección durante un año computado a partir de la fecha de la primera sesión a la que sean convocados.

Sección Segunda Atribuciones y funcionamiento

Atribuciones

Artículo 10. El Sistema Municipal de Protección tiene las atribuciones siguientes:

- I. Difundir el marco jurídico municipal, estatal, nacional e internacional de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Generar e implementar los mecanismos necesarios para garantizar la participación directa y efectiva de niñas, niños y adolescentes en los procesos de elaboración de programas y políticas para la garantía y protección integral de sus derechos;
- III. Diseñar, articular e instrumentar las políticas municipales de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes en concordancia con la política nacional y la política estatal;
- IV. Elaborar, ejecutar, monitorear y evaluar el Programa Municipal de Protección;
- V. Asegurar la ejecución coordinada por parte de sus integrantes del Programa Municipal, con la participación de los sectores público, social y privado, así como de niñas, niños y adolescentes;
- VI. Emitir un informe anual sobre los avances del Programa Municipal y remitirlo al Sistema Estatal de Protección;
- VII. Garantizar la transversalidad de los derechos de la infancia y la adolescencia en la elaboración de programas y modelos de atención;
- VIII. Proponer, promover e impulsar reformas, en el ámbito de su competencia, para el cumplimiento de los objetivos del presente reglamento;
- IX. Proponer, promover e impulsar el establecimiento de presupuestos destinados a la protección integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes, en los términos establecidos en la Ley General y la Ley Local;
- X. Impulsar la incorporación de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en la planeación municipal de desarrollo;
- XI. Proponer la celebración de instrumentos de colaboración y coordinación, así como acciones de concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales, que contribuyan al cumplimiento del reglamento;
- XII. Coadyuvar en la integración del sistema estatal de información;

XIII. Garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en el ejercicio de sus derechos humanos, tomando en consideración las medidas especiales que se requieran;

XIV. Fortalecer las acciones de corresponsabilidad y cercanía entre las instancias públicas y privadas con niñas, niños y adolescentes;

XV. Realizar acciones de formación y capacitación de manera sistémica y continua sobre el conocimiento y respeto de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, principalmente con aquellas personas que trabajan desde los diversos ámbitos en la garantía de sus derechos;

XVI. Auxiliar a la Procuraduría Estatal de Protección en las medidas de protección especial que ésta determine, y coordinar las acciones que correspondan en el ámbito de sus atribuciones;

XVII. Emitir su manual de operación y organización; y

XVIII. Las demás que establezca el presente reglamento y otras disposiciones aplicables.

Sesiones

Artículo 11. El Sistema Municipal de Protección sesionará de manera ordinaria cuatro veces al año y extraordinariamente siempre que sea necesario, previa convocatoria de la Secretaría Ejecutiva.

Quórum

Artículo 12. Para sesionar válidamente se requerirá un quórum de la mayoría de los miembros del Sistema Municipal de Protección y la asistencia de su Presidencia o su suplencia y de la persona titular de la Secretaría Ejecutiva. Sus decisiones se tomarán por mayoría de votos y, en caso de empate, la persona titular de la presidencia tendrá voto dirimente.

Comisiones

Artículo 13. Para el mejor cumplimiento de sus funciones, el Sistema Municipal de Protección puede constituir comisiones encargadas de atender asuntos o materias específicas.

Invitados a las sesiones del Sistema Municipal de Protección

Artículo 14. A las sesiones del Sistema Municipal de Protección, el Presidente puede invitar con carácter permanente o temporal, a servidores públicos de otros poderes, de dependencias o entidades, a representantes de instituciones públicas

y privadas, así como a ciudadanos con actividades afines a su objeto; quienes únicamente tendrán derecho a voz.

Manual de organización y operación

Artículo 15. La Secretaría Ejecutiva debe elaborar y someter a la aprobación del Sistema Municipal de Protección, el proyecto de Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección, así como las modificaciones que corresponda a fin de mantenerlo actualizado.

El manual a que se refiere este artículo debe contener, al menos, lo siguiente:

I. Atribuciones de la Presidencia, de la Secretaría Técnica y de las personas integrantes del Sistema Municipal de Protección;

II. Plazos y mecanismos para convocar a las sesiones ordinarias y extraordinarias;

III. Contenido del orden del día y de las actas de las sesiones;

IV. Requisitos para realizar las invitaciones a que alude el artículo 14 de este reglamento;

V. Registro de las suplencias;

VI. Forma y seguimiento de los acuerdos; y

VII. Lineamientos para la integración, organización y funcionamiento de comisiones permanentes o temporales.

Sección Tercera Representantes de la Sociedad Civil

Forma de designación

Artículo 16. Las personas representantes de la sociedad civil a que alude el artículo 7, fracción IX, de este reglamento durarán en su encargo durante cuatro años computados a partir de la fecha de la primera sesión a la que sean convocadas.

Requisitos

Artículo 17. Para ser persona representante de la sociedad civil ante el Sistema Municipal de Protección deben cumplirse los requisitos siguientes:

I. Tener la ciudadanía mexicana y gozar plenamente de sus derechos civiles y políticos;

- II. Tener su residencia en el Municipio de Salamanca, Guanajuato;
- III. No haber sido condenado por la comisión de un delito doloso;
- IV. Tener por lo menos dos años de experiencia comprobada en la defensa o promoción de los derechos de la infancia o en derechos humanos;
- V. No haber ocupado cargo público ni haber desempeñado cargo de dirección nacional o estatal en algún partido político, por lo menos durante los dos años previos a la postulación; y
- VI. Los demás que se incluyan en la convocatoria correspondiente.

Convocatoria

Artículo 18. El Ayuntamiento debe elegir a las personas representantes de la sociedad civil entre aquellas que se postulen de conformidad con la convocatoria pública que emita y que cumplan los requisitos correspondientes.

La convocatoria debe publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y a través de los medios físicos y electrónicos que determine la Secretaría Ejecutiva para su mayor difusión.

Postulación de personas especialistas

Artículo 19. La convocatoria establecerá las bases para que las instituciones académicas, organizaciones de la sociedad civil y el Consejo Consultivo del Sistema Municipal de Protección postulen personas especialistas en la promoción y defensa de los derechos humanos y que cuenten con experiencia relacionada al trabajo con niñas, niños y adolescentes.

Personas candidatas

Artículo 20. El Presidente del Sistema Municipal de Protección debe proponer al Ayuntamiento a por lo menos nueve candidatos de entre los cuales ésta deberá elegir a los tres representantes de la sociedad civil.

Al formular su propuesta, el Sistema Municipal de Protección debe propiciar una representación plural y diversa de la sociedad civil, de tal forma que abarque las distintas temáticas relacionadas con los derechos de las niñas, niños y adolescentes; así como procurar respetar el principio de equidad de género.

En el caso de que las personas aspirantes a ocupar el cargo de representantes de la sociedad civil en el Sistema Municipal de Protección no fueran suficientes para

los efectos del primer párrafo de este artículo, el Sistema Municipal de Protección deberá emitir una nueva convocatoria hasta obtener a los aspirantes necesarios.

Sección Cuarta Consejo Consultivo

Integración y elección

Artículo 21. El Sistema Municipal de Protección, conforme a lo dispuesto por el artículo 145 de la Ley General, contará con un Consejo Consultivo, integrado por diez personas elegidas por el propio Sistema Municipal de Protección de entre los sectores público, privado, académico y social.

Duración del encargo

Artículo 22. Los integrantes del Consejo Consultivo durarán en su encargo dos años y podrán ser reelectos para un periodo adicional.

Carácter honorífico del cargo

Artículo 23. El cargo integrante del Consejo Consultivo tiene carácter honorífico y, en consecuencia, por su ejercicio no se recibirá emolumento o contraprestación económica alguna.

Requisitos

Artículo 24. Para ser integrante del Consejo Consultivo deben cumplirse los requisitos siguientes:

- I. Contar con al menos dos años de experiencia en temas relacionados con los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- II. Contar con experiencia para contribuir en la implementación, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, programas y acciones que emanen del Sistema Municipal de Protección Integral; y
- III. Las demás que se desprendan de la convocatoria respectiva.

Atribuciones

Artículo 25. El Consejo Consultivo tiene las funciones siguientes:

- I. Emitir recomendaciones al Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva, respecto de las políticas, programas, lineamientos, instrumentos, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que implementa dicho Sistema;

- II.** Recomendar al Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva, la celebración de convenios y acuerdos para realizar actividades académicas con instituciones públicas o privadas, nacionales o internacionales relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- III.** Recomendar a la Secretaría Ejecutiva la celebración de conferencias, seminarios, coloquios y, en general, cualquier evento de debate y difusión sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- IV.** Proponer al Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva, estudios, investigaciones y otros documentos que contribuyan a la toma de decisiones y elaboración e implementación de políticas públicas relacionadas con los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- V.** Proponer al Sistema Municipal de Protección, a través de la Secretaría Ejecutiva, el proyecto de lineamientos para su integración, organización y funcionamiento;
- VI.** Integrar grupos de trabajo especializados para el estudio de temas que le encomiende el Sistema Municipal de Protección, así como incorporarse a las comisiones temporales o permanentes que se conformen;
- VII.** Atender las consultas y formular las opiniones que le sean solicitadas por el Sistema Municipal de Protección, así como por la persona titular de la Secretaría Ejecutiva;
- VIII.** Presentar al Sistema Municipal de Protección un informe anual de sus actividades, y
- IX.** Las demás que le encomiende el Sistema Municipal de Protección y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Lineamientos

Artículo 26. El Sistema Municipal de Protección Integral emitirá los lineamientos para la integración, organización y funcionamiento del Consejo Consultivo.

Los lineamientos a que se refiere este artículo deberán prever un mecanismo para que las instituciones académicas, científicas, gubernamentales, empresariales y las organizaciones de la sociedad civil puedan proponer a la Secretaría Ejecutiva las personas candidatas para la integración del Consejo Consultivo.

Aceptación del cargo

Artículo 27. Las personas elegidas para integrar el Consejo Consultivo deben manifestar, por escrito, a la Secretaría Ejecutiva su aceptación del cargo.

Criterios para la integración del Consejo Consultivo

Artículo 28. El Sistema Municipal de Protección para la integración del Consejo Consultivo podrá considerar criterios de equidad de género, pluralidad y de representatividad, que permitan un equilibrio entre los sectores público, privado y social.

**Sección Quinta
Secretaría Ejecutiva****Adscripción**

Artículo 29. La coordinación operativa del Sistema Municipal de Protección recaerá en una Secretaría Ejecutiva que estará adscrita al DIF Municipal y deberá contar con los recursos humanos, financieros y materiales necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Atribuciones de las Secretaría Ejecutiva

Artículo 30. La Secretaría Ejecutiva tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Coordinar las acciones entre las dependencias y las entidades competentes de la Administración Pública Municipal que deriven de la presente Ley;
- II.** Elaborar el anteproyecto del Programa Municipal para someterlo a consideración de los miembros del Sistema Municipal de Protección;
- III.** Llevar a cabo el seguimiento y monitoreo de la ejecución del Programa Municipal;
- IV.** Elaborar y mantener actualizado el Manual de Organización y Operación del Sistema Municipal de Protección;
- V.** Compilar los acuerdos que se tomen en el Sistema Municipal de Protección, llevar el archivo de éstos y de los instrumentos jurídicos que deriven, y expedir constancia de los mismos;
- VI.** Apoyar al Sistema Municipal de Protección en la ejecución y seguimiento de los acuerdos y resoluciones emitidos;
- VII.** Promover la celebración de convenios de coordinación, colaboración y concertación con instancias públicas y privadas, nacionales e internacionales;

- VIII.** Fungir como instancia de interlocución con organismo de la sociedad civil, academia y demás instituciones de los sectores social y privado;
- IX.** Elaborar las propuestas de los instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes que debe establecer el Sistema Municipal de Protección;
- X.** Llevar a cabos foros de consulta con representantes de los sectores social y privado, a fin de integrar y tomar en cuenta sus opiniones para el diseño de políticas públicas en materia de protección de niñas, niña y adolescentes;
- XI.** Implementar los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes y considerar sus opiniones en la elaboración de las propuestas de programas y políticas públicas relacionadas con la protección integral de sus derechos, que sean sometidas a consideración del Sistema Municipal de Protección;
- XII.** Promover y vigilar la incorporación de la perspectiva de derechos de niñas, niños y adolescentes en los instrumentos programáticos de los entes públicos;
- XIII.** Diseñar los mecanismos para garantizar la participación de niñas, niños y adolescentes en las sesiones del Sistema Municipal de Protección;
- XIV.** Diseñar los programas de formación y capacitación sobre el conocimiento y respeto de los derechos de niñas, niños y adolescentes en las dependencias y entidades;
- XV.** Integrar, administrar y actualizar las bases de datos necesarias para alimentar el Sistema de Información Estatal sobre los derechos de niñas, niños y adolescentes;
- XVI.** Diseñar una metodología para reportar el avance en la implementación y ejecución de las líneas de acción del Programa Municipal y los acuerdos del Sistema Municipal de Protección Integral;
- XVII.** Coordinarse con las Secretarías Ejecutivas Federal y Estatal para la articulación de la política municipal, así como el intercambio de información necesaria a efecto de dar cumplimiento con el objeto de la Ley;
- XVIII.** Informar anualmente al Sistema Municipal de Protección sobre el desempeño de su encargo; y

XIX. Las demás que le encomiende el Presidente o el Sistema Municipal de Protección.

Nombramiento y perfil

Artículo 31. El titular de la Secretaría Ejecutiva será nombrado y removido libremente por el Presidente del Sistema Municipal de Protección y debe cumplir con los requisitos siguientes:

- I. Tener ciudadanía mexicana en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener al menos treinta años de edad al momento de su designación;
- III. Contar con título profesional de nivel licenciatura debidamente registrado;
- IV. Contar con al menos dos años de experiencia en las áreas correspondientes a su función;
- V. No haber sido sentenciado por delito doloso o inhabilitado como servidor público; y
- VI. No contar con nombramiento de Procurador Auxiliar o de Director de Centro Multidisciplinario de Atención Integral a la Violencia.

Capítulo III Del Programa Municipal

Naturaleza del programa municipal de protección

Artículo 32. El Programa Municipal de Protección es la herramienta de planeación estratégica de la Administración Pública Municipal que organiza las acciones del gobierno de forma sistemática y coordinada con el fin de orientar el trabajo del Sistema Municipal de Protección y asegurar el ejercicio efectivo de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Anteproyecto de programa

Artículo 33. La Secretaría Ejecutiva debe elaborar el anteproyecto del Programa Municipal de Protección que tendrá como base un diagnóstico sobre la situación de los derechos de niñas, niños y adolescentes a que se refiere el Título Segundo de la Ley Local.

Diagnóstico

Artículo 34. La Secretaría Ejecutiva realizará el diagnóstico a que se refiere el artículo anterior mediante un proceso participativo e incluyente que recabe la información, propuestas y opinión de los integrantes del Sistema Municipal de Protección, de las organizaciones de la sociedad civil, de los organismos internacionales, de las niñas, niños y adolescentes, así como en su caso, de los demás participantes de los sectores público, social, académico y privado.

Contenido mínimo del anteproyecto

Artículo 35. El anteproyecto de Programa Municipal de Protección deberá contener por lo menos, sin perjuicio de lo que establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables, los conceptos siguientes:

I. Las políticas, objetivos, estrategias, líneas de acción prioritarias, metas e indicadores correspondientes para el ejercicio, respeto, promoción y Protección Integral de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Los indicadores del Programa Municipal de Protección deben contemplar, por lo menos, indicadores de gestión, de resultado, de servicios y estructurales a fin de medir la cobertura, calidad e impacto de dichas estrategias y líneas de acción prioritarias;

II. La estimación de los recursos, fuentes de financiamiento, así como la determinación de los instrumentos financieros que podrán requerir las dependencias y entidades responsables de la ejecución del Programa Municipal de Protección;

III. Los mecanismos que aseguren una ejecución coordinada del Programa Municipal de Protección, por parte de los integrantes del Sistema Municipal de Protección;

IV. Los mecanismos de participación de niñas, niños y adolescentes, y de los sectores público, privado y de la sociedad civil en la planeación, elaboración y ejecución del Programa Municipal de Protección;

V. Los mecanismos de transparencia y de rendición de cuentas, y

VI. Los mecanismos de evaluación del Programa Municipal de Protección.

Alineación del Programa Municipal de Protección

Artículo 36. El Programa Municipal de Protección deberá alinearse a los Programas Nacional y Estatal de Protección.

Aprobación y publicidad del Programa Municipal de Protección

Artículo 37. Una vez elaborado el anteproyecto a que se refiere el artículo 33 de éste reglamento, se presentará al Ayuntamiento para su aprobación y posterior publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato.

Capítulo IV De la Procuraduría Auxiliar

Autoridad de primer contacto

Artículo 38. El DIF Municipal contará con una Procuraduría Auxiliar que fungirá como autoridad de primer contacto con niñas, niños y adolescentes, en los términos de los artículos 139 de la Ley General y 98 de la Ley Local.

La persona titular de la Procuraduría Auxiliar debe tener título de licenciado en derecho debidamente registrado y al menos dos años de experiencia en materia de procuración de justicia o de asistencia social.

Atribuciones

Artículo 39. Además de las que se deriven de otros ordenamientos jurídicos, la Procuraduría Auxiliar, en cuanto autoridad de primer contacto con niñas, niños y adolescentes, tiene las atribuciones siguientes:

I. Recibir las quejas y denuncias por restricción y vulneración de los derechos de niñas, niños y adolescentes que sucedan en el municipio al que pertenecen e informar de ello a la Procuraduría Estatal;

II. Recibir y brindar la atención necesaria a las niñas, niños y adolescentes que se dejen bajo su custodia o resguardo o que se le canalicen para su atención e informar de dicha situación a la Procuraduría Estatal;

III. Auxiliar a la Procuraduría Estatal en la elaboración de diagnósticos y planes de restitución sobre los derechos de las niñas, niños o adolescentes;

IV. Ejecutar las medidas de protección especial que, a su cargo, determine la Procuraduría Estatal;

V. Dar seguimiento a los planes de restitución aprobados por la Procuraduría Estatal y que se refieran a las niñas, niños y adolescentes a que se alude en las fracciones I y II de este artículo;

VI. Auxiliar a la Procuraduría Estatal en la prestación de la asesoría y representación coadyuvante y en suplencia a que alude el artículo 40, fracción III, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social;

VII. Recibir comunicaciones oficiales dirigidas a la Procuraduría Estatal y canalizarlas a ésta de forma inmediata;

VIII. Auxiliar a la Procuraduría Estatal en la atención de las diligencias judiciales y administrativas que le competan;

IX. Coadyuvar con la Procuraduría Estatal en la supervisión de Centros y Organizaciones de Asistencia Social;

X. Colaborar en la conformación del Sistema Estatal de Información; y

XI. Las demás que se desprendan de otras disposiciones jurídicas.

Convenios de colaboración y coordinación

Artículo 40. Para el ejercicio de las atribuciones anteriores el DIF Municipal deberá celebrar los convenios de colaboración y coordinación correspondientes con la Procuraduría Estatal.

TRANSITORIOS

Vigencia

Artículo Primero. El presente Reglamento entrará en vigor al cuarto día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Instalación del Sistema Municipal de Protección

Artículo Segundo. El Sistema Municipal de Protección deberá quedar instalado dentro de los cinco días siguientes a la entrada en vigor del Presente Reglamento.

Designación de las personas representantes de la sociedad civil e invitadas permanentes

Artículo Tercero. Por única ocasión, el Presidente Municipal realizará la designación directa de las personas representantes de la sociedad civil a que alude el artículo 7, fracción IX, de este reglamento, así como de las niñas, niños y adolescentes que fungirán como invitados permanentes del Sistema Municipal de Protección, en los términos del artículo 9 de este reglamento.

Designación de integrantes del Consejo Consultivo

Artículo Cuarto. Por única ocasión el Presidente Municipal designará en forma directa a los integrantes del Consejo Consultivo del Sistema Municipal de Protección previstos en el artículo 21 de este reglamento.

Emisión del Programa Municipal de Protección

Artículo Quinto. El Programa Municipal de Protección debe ser publicado dentro de los sesenta días siguientes a la emisión del Programa Estatal de Protección.

Emisión de normativa

Artículo Sexto. El manual y los lineamientos a que se refieren los artículos 15 y 26 de este reglamento deben emitirse dentro de los treinta días siguientes a la publicación de este reglamento en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Derogación

Artículo Séptimo. Se derogan todas aquellas disposiciones administrativas y reglamentarias que se opongan al presente Reglamento.

Por lo tanto, con fundamento en los Artículos 77, Fracción VI y 236 de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Guanajuato, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento en todos y cada uno de sus términos.

Dado en la residencia del H. Ayuntamiento en la ciudad de Salamanca, Estado de Guanajuato, a los 10 diez días del mes de Agosto de 2018 dos mil dieciocho.

El C. Presidente Municipal

Ing. Antonio Arredondo Muñoz

El Secretario del H. Ayuntamiento

Lic. Guillermo Maldonado Hernández

AVISO

Por este conducto se comunica a todos los usuarios en general, que a partir del día 10 de Abril del año 2003, está disponible la **Página del Periódico Oficial en Internet**.

Para su consulta, se deberá acceder a la Dirección:
 (www.guanajuato.gob.mx) de Gobierno del Estado,
 hecho lo anterior dar clic sobre el **Botón Noticias**,
 localizar la **Liga del Periódico** y dar clic sobre el **Vínculo**.
 o bien (<http://periodico.guanajuato.gob.mx>)

Agradecemos la atención que le sirvan al presente Aviso.

Atte.
La Dirección



orgullo y
compromiso
de todos

D I R E C T O R I O

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO
 DEL ESTADO DE GUANAJUATO

Se publica de LUNES a VIERNES

Oficinas: Km. 10 Carr. Juventino Rosas

Tel. (473) 73 3-12-54 * Fax: 73 3-30-03

Guanajuato, Gto. * Código Postal 36259

Correo Electronico

Licda. Karla Patricia Cruz Gómez (kcruzg@guanajuato.gob.mx)

José Flores González (jfloresg@guanajuato.gob.mx)

T A R I F A S :

Suscripción Anual (Enero a Diciembre)	\$ 1,390.00
Suscripción Semestral (Enero-Junio) (Julio-Diciembre)	" 693.00
Ejemplares, del Día o Atrasado	" 22.00
Publicaciones por palabra o cantidad por cada inserción	" 2.00
Balance o Estado Financiero, por Plana	" 2,302.00
Balance o Estado Financiero, por Media Plana	" 1,157.00

Los pagos deben hacerse en las Oficinas Recaudadoras del Estado, enviando el ORIGINAL del EDICTO o del BALANCE con el Recibo Respectivo.

Favor de enviar ORIGINALES. Así nos evitará su devolución.

DIRECTORA
 LICDA. KARLA PATRICIA CRUZ GÓMEZ